



RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 26 de junio de 2023, en la que se acuerdan tablas salariales de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024, del Convenio Colectivo de la empresa "UTE Badajoz Sur 3". (2023063061)

Visto el texto del Acta de 26 de junio de 2023, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "UTE Badajoz Sur 3" - código de convenio 06100802012023 -, publicado en el DOE n.º 48, del 10 de marzo de 2023, en el que se acuerdan tablas salariales de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de agosto de 2023.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA



TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS UTE BADAJOZ SUR 3 DESDE EL 01/07/2023 AL 30/06/2024 (A EXCEPCION DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS)

	11	11	12	1	1	1	1	1	12
Categoría	Salario Base	Plus Transporte	Plus penoso	Vacaciones	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Plus Provincial	Bruto anual
Encargado/a	1.181,64	135,10	295,41	1.568,39	1.181,64	1.181,64	1.181,64	199,73	25.539,15
Administrativo/a	1.003,82			1.087,54	1.003,82	1.003,82	1.003,82	423,52	20.223,27
Conductor/a	1.003,82	135,10	250,96	1.352,04	1.003,82	1.003,82	1.003,82	26,35	20.219,32
Peón Especializado/a	794,08	135,10	198,52	1.096,84	794,08	794,08	794,08	104,18	17.332,45
Capataz	1.003,82	135,10	250,96	1.352,04	1.003,82	1.003,82	1.003,82	26,35	20.219,32
Mecánico/a Conductor/a	1.003,82	135,10	250,96	1.352,04	1.003,82	1.003,82	1.003,82	26,35	20.219,32

Inc. 5,70%

Categoría	Domingo*	H. Extra	P. Cond.	P. Nocturno	P- Mecánico 12 meses
Encargado/a	57,79	11,25	13,65	9,85	n/a
Administrativo/a	57,79	11,25	n/a	8,36	n/a
Conductor/a	57,79	11,25	n/a	8,36	n/a
Peón Especializado/a	57,79	9,89	10,72	6,62	n/a
Capataz	57,79	11,25	n/a	8,36	n/a
Mecánico/a Conductor/a	57,79	11,25	n/a	8,36	168,52

* Importe a percibir los domingos trabajados, excepto en los meses de julio y agosto que aplican los importes establecidos en el artículo 19.

* A los efectos del artículo 19 se entiende como "domingo" el día en el que habitualmente se libre, sea sábado o domingo.



TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS VILLAFRANCA DE LOS BARROS DESDE EL 01/07/2023 AL 30/06/2024

	11	11	11	11	11	12	2	2	1	1	
Categoría	Salario Base	Plus Convenio	Noct. Fija	Comp. Tóxico	Paga Extra	Paga Extra	Paga Extra	Vacaciones	Bruto Anual		
Peón Villafranca	793,63	21,65	0,00	198,41	1.031,71	1.031,71	515,86	1.031,71	14.959,86		
Conductor/a Villafranca	793,63	67,52	0,00	198,41	1.077,58	1.077,58	538,78	1.077,58	15.625,02		
Peón Noct. Villafranca	793,63	21,65	198,41	198,41	1.031,71	1.031,71	515,86	1.031,71	17.142,36		
Conductor/a Noct. Villafranca	793,63	67,52	198,41	198,41	1.077,58	1.077,58	538,78	1.077,58	17.807,52		

Inc. 5,70%

Categoría	Precio Noct.	Hora Extra	Domingo*
Peón Villafranca	6,62	0	0
Conductor/a Villafranca	6,62	11,06	81,05
Peón Noct. Villafranca	0	0	0
Conductor/a Noct. Villafranca	0	0	0

* Importe a percibir los domingos trabajados, excepto en los meses de julio y agosto que aplican los importes establecidos en el artículo 19.

* A los efectos del artículo 19 se entiende como "domingo" el día en el que habitualmente se libre, sea sábado o domingo.

Se garantiza que todas las personas trabajadoras percibirán, al menos, el SMI vigente en cómputo anual, teniendo en cuenta para ellos todas las retribuciones percibidas a excepción de las horas extra.